

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción especial de Deslinde y Amojonamiento presentada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a los señores MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de enero de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción especial de Deslinde y Amojonamiento presentada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a los señores MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la fijación de una línea divisoria entre los predios identificados con matrículas 103-6985 y 103-2255.

Igualmente, se ordene la construcción de una pared divisoria a costa de la parte demandada y el registro del fallo que se emita.

De otro lado se solicita la inscripción de la demanda.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar donde se ubica el predio pretendido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el deslinde y amojonamiento entre dos predios urbanos.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Se solicita la inscripción de la demanda sobre uno de los predios, lo que será observado en su oportunidad teniendo en cuenta que la medida debe recaer sobre ambos predios objeto de litigio.

2- Desde presentaciones anteriores se ha dejado clara la necesidad de identificar los predios además de su nomenclatura por su matrícula inmobiliaria, aquella necesaria en el trámite, no como lo anota el profesional, registro catastral, debido a que dicha identificación es la utilizada desde la aplicación de la medida previa.

3- La solicitud de prueba testimonial no reúne el requisito contenido en el artículo 212 del código general del proceso, es decir, detallar de manera concreta el objeto de la prueba y el conocimiento que ostentan los testigos.

El proceso se tramitará por el proceso verbal sumario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 2 del código citado.

B- SOBRE ANEXOS:

1- El poder no es suficiente al omitir en su texto la división objeto de trámite y que erige la pretensión principal.

2- El poder aportado no reúne los mínimos requisitos, mírese que no ha sido suscrito por el autor y no aparece su constancia de reconocimiento ante autoridad competente y mucho menos aparece prueba de su envío vía electrónica.

Lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo hallado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción especial de Deslinde y Amojonamiento presentada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a los señores MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 05 del 18/1/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
